

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJÓN

NORMAS DE REPARTO

22/07/2026

NORMAS DE REPARTO

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJÓN

VIGENCIA: MARZO 2026

SECCIONES DE ;

- INSTRUCCIÓN
- PENAL
- VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
- CIVIL
- FAMILIA
- SOCIAL

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJÓN

PRIMERA.-Norma general sobre reparto de asuntos.

El trabajo en las plazas de la Sección de instrucción del Tribunal de Instancia de Gijón se distribuye por reparto aleatorio efectuado en el Servicio Común General; por fecha de acaecimiento de los hechos denunciados; y por el Servicio de Guardia, según queda regulado.

SEGUNDA.-Servicio de Guardia. Duración.

Los períodos de Guardia de cada plaza de la Sección de Instrucción tendrán una duración semanal, iniciándose a las 9:00 h de todos los miércoles de cada semana.

TERCERA.-Reparto y distribución de denuncias. Criterios a seguir.-

1º Todas las denuncias presentadas por particulares, por el Ministerio Fiscal, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en forma de atestado, o por los Centros Sanitarios en forma de parte médico, serán competencia de la plaza judicial que se encuentre o haya encontrado de Guardia el día y hora en que se cometieron los hechos denunciados, a excepción de los calificados policialmente como “Juicios Rápidos”, que serán competencia exclusiva de la plaza judicial que se halle de Guardia, con independencia de que continúen como tales o se transforme el procedimiento.

2º Si en un único atestado/denuncia se incluyeran distintos hechos CONEXOS, la fecha del primero de ellos cometido en el Partido Judicial de Gijón determinará la competencia para todos los demás que policialmente se imputen a la misma persona o grupos de personas. Se tendrá por fecha del primero la correspondiente a aquel hecho que indiciariamente se impute policialmente al sujeto, sin entrar en la valoración de los indicios facilitados.

La misma regla se aplicará para los delitos que en el mismo atestado se imputen a una persona o grupos de personas y que tengan analogía o relación entre sí.

Si posteriormente, se presentasen atestados tratándose de hechos cometidos en el intervalo de los primeramente imputados:

a/ Si son atestados ampliatorios se remitirá testimonio a la plaza judicial que ya esté conociendo o haya conocido de los mismos, para que continúe conociendo o acuerde lo procedente.

b/ Y si no se trata de atestados ampliatorios, se turnarán por la regla 1º.

3º/ Si los hechos se refieren a delitos PERMANENTES, se fijará la competencia atendiendo a la fecha de inicio de su comisión.

4º/ La adopción por parte del o la Juez de Guardia de medidas cautelares (prisión, orden de protección...) no será obstáculo para remitir a la plaza judicial que por reparto corresponda también las piezas en las que se acuerden dichas medidas, a la que corresponderá la tramitación y resolución de los recursos de reforma y la tramitación de la apelación.

5º/ Si no constara en la denuncia la fecha de la comisión del hecho denunciado, o este resultara, «ab initio», de difícil determinación, se remitirá la denuncia o atestado al Servicio Común General para que proceda al **reparto aleatorio** entre las plazas judiciales de la Sección de Instrucción. La plaza judicial que reciba el asunto por reparto, asume definitivamente la competencia.

6º/ En los delitos de falsedad documental, se estimará el delito como perpetrado en fecha indeterminada, y por tanto se remitirá a reparto aleatorio.

Se exceptúa el caso de los documentos que se hubieran presentado en registro, oficina o archivo público, en cuyo caso se estará a la fecha de dicha presentación.

7º/ Las anteriores normas se entienden aplicables sin perjuicio de las competencias propias, específica y legalmente atribuidas, a la Sección de Violencia sobre la Mujer, y en su caso, de establecerse en su día de la eventual Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, las cuales no pueden ser alteradas por las presentes normas de reparto.

CUARTA.-Turno de querellas.

Las querellas se presentarán y turnarán en el Servicio Común General siguiendo un turno especial, Sin perjuicio de las que, por imperativo legal, corresponde atribuir específicamente a la Sección de Violencia sobre la Mujer, y en su caso, de establecerse en su día de la eventual Sección de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, que no serán repartidas a otras plazas judiciales distintas de éstas.

QUINTA.-Turno especial de reparto para determinados asuntos.

Se establece un turno especial de reparto para los siguientes asuntos:

1º/Apelaciones de juicios por delito leve dimanantes de las sentencias dictadas por el o la Juez de Paz de Candás (Concejo de Carreño).

2º/Solicitudes de autorización de intervenciones telefónicas, salvo casos urgentes de inaplazable resolución, en que serán acordadas por el o la Juez que se hallare de Guardia si procediera, previa valoración por dicho/a juez de Guardia de la urgencia, corresponderán al Juez que conozca o haya de conocer de la causa.

SEXTA.-Solicitudes de entrada y registro.

Las solicitudes de entrada y registro serán resueltas y acordadas por el o la Juez que conozca de la causa, siempre que la solicitud se presente en horas de audiencia, sin perjuicio de que su ejecución o materialización se lleve a cabo por la plaza judicial que se halle de Guardia.

Se exceptúa el caso de que concurren razones de urgencia inaplazables, en cuyo caso, se podrán acordar por el Juez que se halle de guardia.

SÉPTIMA.-Recepción de asuntos por la plaza judicial que se halle de Guardia.

La plaza judicial que se halle de Guardia recibirá todas las diligencias, atestados, inhibiciones (excepto las que se dirijan a una plaza judicial concreta), y las demás actuaciones de carácter penal, así como aquellas otras de naturaleza diversa, pero cuya presentación en la plaza judicial que se halle de Guardia esté prevista en la Ley, y que tengan entrada durante la Guardia correspondiente.

OCTAVA.- Régimen aplicable a las inhibiciones.

1º/ Las inhibiciones que se reciban procedentes de fuera del Partido Judicial, se repartirán a la plaza judicial que hubiera conocido o estuviera conociendo de los mismos hechos.

2º/ Si ninguna plaza judicial de Gijón estuviere conociendo previamente o hubiera conocido, se estará a la regla TERCERA.

NOVENA.- Deducción de testimonio de particulares.

Los testimonios de particulares se turnarán por la Regla TERCERA, salvo que el hecho delictivo a que se refieran ya hubiera sido turnado previamente a la plaza judicial que acuerda deducir el testimonio, en cuyo caso seguirá conociendo esa misma plaza judicial.

DÉCIMA.-Régimen de sustitución natural entre las plazas judiciales de la Sección de Instrucción. Números 1, 2, 3, 4 y 5.

1º/Las plazas número dos y número cuatro se sustituirán recíprocamente.

2º/La plaza número 1 sustituirá al número 3.

3º/la plaza número 3 sustituirá al número 5.

4º/la plaza número 5 sustituirá al número 1.

DÉCIMOPRIMERA.-Régimen de sustitución de carácter subsidiario.

En el supuesto de que no pudiera llevarse a cabo la sustitución de una plaza judicial por su sustituto natural, de acuerdo con la norma precedente, subsidiariamente será ejercida tal función por el/la Juez de la plaza judicial que desempeñe las funciones de guardia.

DECIMOSEGUNDA.-Disconformidad con repartos efectuados e impugnación de los mismos.-

Si existiera disconformidad con el reparto verificado, el mismo podrá ser impugnado ante el Presidente del Tribunal de Instancia por el medio más rápido, con remisión del asunto controvertido al equipo o unidad encargada del Reparto en el Servicio Común General, salvo que se tratara de un asunto urgente, en cuyo caso se remitirá fotocopia.

El Presidente del Tribunal de Instancia resolverá de plano, tras supervisar el reparto producido y, si subsistiera la discrepancia, podrá volver a plantearse el asunto ante la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Instrucción, sin perjuicio de que, hasta entonces, deba continuar conociendo del asunto la plaza judicial asignada tras la decisión del Presidente del Tribunal de Instancia, y también sin perjuicio de los recursos reglamentariamente previstos.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS NORMAS DE REPARTO: 1 DE ENERO DE 2026.

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA
SECCIÓN DE LO PENAL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJÓN

Los asuntos correspondientes a cada Plaza de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia Gijón, se distribuye por registro y reparto efectuado en el Servicio Común General, incluidos los asuntos procedentes del Tribunal de Instancia de Villaviciosa, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Se registran y reparten de forma aleatoria entre las tres Plazas existentes.

SEGUNDA.- JUICIOS RAPIDOS CON SEÑALAMIENTO

Se registran y reparten a la Plaza de la Sección de lo Penal previamente señalado por la Plaza judicial a que cada semana corresponda la Guardia, conforme a la agenda programada.

La Guardia de rápidos se atenderá por turnos rotatorios de las 09:00 del miércoles hasta las 08:59 del siguiente miércoles.

El 31 de diciembre de 2025 a las 09:00 entrará en Guardia la plaza nº2 y así sucesivamente.

TERCERA.- JUICIOS RAPIDOS PARA EJECUCION

Se registran y reparten de forma aleatoria entre las tres Plazas de la Sección de lo Penal.

CUARTA.- JURA DE CUENTAS

Se registran y reparten a la Plaza de la Sección de lo Penal correspondiente por antecedentes.

QUINTA.- RECURSOS

Se registran y reparten a la Plaza de la Sección de lo Penal correspondiente por antecedentes.

SEXTA.- OTROS PROCEDIMIENTOS

Se registran igualmente y reparten a la Plaza de la Sección de lo Penal que corresponda.

SÉPTIMA.- EXHORTOS (NACIONALES E INTERNACIONALES)

Se registran y reparten de forma aleatoria entre las tres plazas de la Sección de lo Penal, salvo los que vienen con destino a una plaza concreta.

OCTAVA.- ESCRITOS

Aceptación, registro y envío de escritos, su turnarán a la plaza judicial que corresponda el asunto.

NOVENA.- PROCECIMIENTOS ABREVIADOS Y JUICIOS RÁPIDOS DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VILLAVICIOSA.

Los procedimientos abreviados y juicios rápidos pendientes de celebración que se reciban en el Servicio Común General provenientes del Tribunal de Instancia de Villaviciosa, a partir de la fecha de toma de posesión de la Juez titular D^a Elsa García Vallina, **se repartirán entre las plazas nº1 y nº2 de la Sección de lo Penal** y con el déficit de procedimientos que pueda suponer dicho reparto en la plaza nº3 de la Sección de lo Penal, **se procederá a la oportuna compensación** que permita el sistema informático y con la periodicidad que pueda establecerse.

Esta previsión se mantendrá únicamente mientras coincidan como titulares en la plaza nº3 de la Sección de lo Penal del T.de I. de Gijón la Magistrada D^a Asunción Domínguez Luelmo, y como titular de la plaza única del T.de I. de Villaviciosa la Magistrada D^a Elsa García Vallina.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS NORMAS DE REPARTO: 1 DE ENERO DE 2026.

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA
SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJON

En Gijón a 6 de noviembre de 2.025.

Con carácter inicial y a los fines de la determinación de las normas de reparto penales y civiles de las plazas integrantes de la SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA se indica que en las mismas se utilizará de forma indistinta los términos “*semana de guardia*” o “*semana de permanencia*”, indicando que, en ningún caso, salvo disposición legal en contrario, el término *guardia* se usa de forma equivalente a la recogida en el artículo 42 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, al no tener las plazas judiciales que constituyen la SECCION DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER consideración legal de Juzgado de Guardia

Así, a los efectos de determinar la **competencia penal**, se fijará un régimen de permanencia semanal que se iniciará el viernes a las 14 horas y se extenderá hasta el viernes siguiente a la misma hora; la primera semana de guardia será atribuida a la plaza nº 1 y se extenderá del 31/12/2025 hasta el 2/01/2026 a las 14 horas, la semana siguiente, desde el 2/01/2.026 desde las 14 horas hasta el 9/01/2026 a las 14 horas, será atribuida a la plaza nº 2, y así sucesivamente, alternando las semanas entre ambas plazas.

Cada una de las plazas asumirá la competencia para tramitar **todos los asuntos penales que tengan entrada**, cualquiera que sea la forma (atestado, querella, parte médico, denuncia en el Juzgado de Guardia, oficio, inhibición de otro órgano, Auxilio Judicial Nacional o Internacional, etc.) **durante su periodo de permanencia**; a estos efectos se tendrá en cuenta el día y la hora de entrada en el servicio de LExNet, o servicio equivalente, sin tener en cuenta la fecha de los hechos; por ello, si unas Diligencias Urgentes se trasforman en DPA, LEI, LEVE, SUMARIO o procedimiento del JURADO, seguirán tramitándose por la plaza que realizó las primeras actuaciones durante su servicio de permanencia.

Se exceptúan de esta norma los siguientes supuestos:

- 1) los **atestados ampliatorios**.- se repartirán a la plaza que conozca el atestado original;
- 2) que existan **antecedentes** en otra plaza, entendiéndose por antecedentes que existan unas diligencias/leve/sumario/jurado abiertas entre las mismas partes, denunciado y denunciante, y que las mismas no hayan concluido por SP firme, Sentencia absolutoria firme o archivo

definitivo de la ejecutoria penal, en cuyo caso se irá al sistema general de reparto por fecha de entrada.

- 3) Los **oficios de cometa**.- se repartirán a la plaza que conoce o haya conocido, en caso de que el dispositivo de control se haya puesto por el órgano sentenciador, del procedimiento en el que se ha puesto dicho dispositivo; para el caso de que ninguna de las plazas esté conociendo o haya conocido de las diligencias en las que se ha puesto el dispositivo, se repartirá conforme al turno ordinario de reparto por fecha de entrada y todos las demás oficios de cometa relativos a ese dispositivo se repetirán a esta plaza por antecedentes;
- 4) Los **testimonios** se repartirán a la plaza que acordó la deducción del mismo, salvo que existan antecedentes en la otra plaza en relación a las mismas partes sobre las que se deduce dicho testimonio, siendo repartido, en este caso, por antecedentes.
- 5) Los **atestados** con detenido o petición de medida cautelar que tengan entrada los **viernes o último día hábil de la semana** y cuyo **Juicio Rápido esté señalado para el lunes o primer día hábil de la semana siguiente**; en este caso, el órgano al que se le haya presentado el detenido o la petición de medida cautelar efectuará la actuaciones necesarias para la legalización de la situación personal del detenido o la adopción de la medida cautelar y remitirá los autos a la plaza ante la que se hayan señalado las Diligencias Urgentes, que será la competente para el conocimiento de esos autos

En cualquier caso, la plaza que se encuentre en su semana de permanencia se hará cargo de **la regularización de la situación personal de los detenidos y adopción de medidas cautelares, órdenes de protección y órdenes de alejamiento**, así como todas las actuaciones que deban practicarse para dictar estas resoluciones (declaraciones partes y comparecencias), que sean presentados y tengan entrada en dicha semana, procediendo posteriormente, si así procede, a inhibirse a favor de la otra plaza si conforme a estas normas de reparto resulta competente.

Respecto a la **competencia civil**, se atribuye a cada plaza el conocimiento de los asuntos civiles que se promuevan entre partes respecto de las que conozcan o hayan conocido del procedimiento penal y a tales efectos corresponderá al Decanato el reparto por antecedentes de los asuntos civiles que sean competencia de cada una de las plazas; para el caso de que existan procedimientos penales abiertos en ambas plazas en relación a las mismas partes, se procederá a repartir al que tenga la causa penal más moderna, teniendo en cuenta la fecha de entrada del escrito/atestado iniciador de la causa penal en lexnet.

Los procedimientos del **artículo 158 del Código Civil**, se repartirán por antecedentes; para el caso de que existan procedimientos penales abiertos en ambas plazas en relación a las mismas partes, se procederá a repartir al que

tenga la causa penal más moderna, teniendo en cuenta la fecha de entrada del escrito/atestado iniciador de la causa penal en lexnet.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 31 DE DICIEMBRE DE 2025;
MODIFICADAS 23 MARZO 2026

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA

SECCION DE CIVIL

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJON

El reparto de asuntos entre las Unidades Judiciales de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Gijón (plazas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, y 12) se efectuará de modo que resulte un reparto igualitario para todas las Unidades Judiciales, a través de la aplicación informática establecida al efecto, y con respeto a los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1.985, artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de Enero de 2.000, y artículo 86 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales, de 26 de Julio de 2.000.

Asimismo, con el Sistema de Antecedentes recogido en la Base 6ª, se pretende la unidad de conocimiento y la uniformidad de resoluciones de todos aquellos asuntos que, tanto su conexidad como su identidad, determinen que la Plaza al que hubiere sido asignado el primero de ellos, conozca asimismo de los ulteriormente presentados, mediante asignación directa.

BASES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS

1) División y Registro de asuntos.

Todos los asuntos que se sometan a reparto serán divididos en tres grupos:

- Procedimientos declarativos, o asuntos propiamente dichos.
- Ejecuciones.
- Exhortos.

Cada grupo llevará su propio registro informático independiente, bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia encargado de las

funciones de Registro y Reparto: haciendo constar, respecto de cada asunto, su Número de Identificación General (N.I.G.) inalterable y correlativo por orden temporal de entrada, nombre de las partes, cuantía o en su caso petición suplicada, y clase de procedimiento, así como, en su caso, órgano judicial exhortante o requirente de cooperación y materia a que se refiere.

Asimismo, se llevará otro registro de turno de asuntos a las distintas plazas judiciales, en los que se anotará a qué plaza ha sido repartido cada asunto, conforme a las Clases de Asuntos especificadas en el Anexo de las presentes Normas de Reparto.

2) Reparto de asuntos.

Los asuntos se someterán a reparto diario, todos los días hábiles, en función de su orden temporal de entrada.

En caso de reconocida urgencia, alegada por la parte y apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia encargado de las funciones de Registro y Reparto, podrá repartirse de forma inmediata a su presentación, sin esperar a la hora establecida para la clasificación y reparto, procediéndose, en cualquier caso, a su registro informático de conformidad con las reglas generales.

3) Inspección del reparto de asuntos.

Todos los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia adscritos al partido judicial podrán consultar la aplicación informática para comprobar la corrección de las operaciones de reparto de asuntos.

No se permitirá la consulta directa de tal aplicación por parte de los profesionales, pudiendo éstos ser informados únicamente de la Plaza a la que fue turnado un determinado asunto.

4) Clasificación de asuntos.

Los asuntos se clasificarán conforme a las Clases de Asuntos especificadas en el Anexo de las presentes Normas de Reparto.

5) Sistema de Antecedentes en el reparto de asuntos.

Se establece un Sistema de Antecedentes en el reparto de asuntos, que en todo caso serán objeto de anotación a los efectos del turno general de reparto, conforme a las siguientes reglas:

- Las demandas a las que precedan Diligencias Preliminares, medidas de anticipación y aseguramiento de prueba, y Medidas Cautelares previas a demanda, se turnarán a la plaza judicial que hubiere conocido de tales previas diligencias.

A estos efectos, se entenderá la existencia de antecedentes por el mero hecho del previo reparto de tales diligencias, aunque posteriormente hubieren sido objeto de inadmisión a trámite o de resolución desestimatoria de la pretensión a que las mismas se refieran.

- Los procedimientos de impugnación de las resoluciones de la

Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que se refieran a la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita para un procedimiento concreto, ya en trámite, se turnarán a la plaza judicial que conozca de dicho procedimiento.

- Las demandas respecto de las que, con anterioridad, se hubiere incoado un previo procedimiento de la misma clase, entre las mismas partes, y por razón del mismo negocio jurídico, aunque pudiera variar la cuantía del procedimiento, por la adición de intereses o cualquier otra circunstancia, se turnarán a la plaza judicial que conoció del primero de ellos, siempre que tal procedimiento hubiere finalizado por causa de desistimiento o inadmisión a trámite de la demanda.
- Las demandas de tercería de dominio y de tercería de mejor derecho se turnarán a la plaza judicial a la que se refiera la tercería de dominio o de mejor derecho; y en caso de que provinieran de otra plaza judicial, se repartirán de conformidad con el turno general de reparto.
- Los exhortos en los que órgano exhortante señale la plaza judicial que hubiere de cumplimentarlo, será turnado a la plaza judicial designada por el exhortante.

6) Impugnación del reparto de asuntos.

En caso de error o discrepancia en el reparto de asuntos, bien por la clasificación realizada del mismo, bien por la falta de atención al régimen de antecedentes, deberá procederse a la devolución del asunto a través de la aplicación informática dentro de los tres días hábiles siguientes a su turnado y recepción, con justificación motivada de la causa de devolución, para su examen por el Letrado de la Administración de Justicia encargado de las funciones de Registro y Reparto, y en su caso, nuevo reparto.

En caso de que, efectuada un segundo reparto, se procediera nuevamente a su devolución por la plaza judicial correspondiente, se dará cuenta al Presidente del Tribunal de Instancia para dirimir la cuestión de reparto suscitada, mediante acuerdo gubernativo motivado; procediéndose al reparto definitivo de conformidad con la resolución adoptada.

CLASES DE ASUNTOS:

Clase	Tipo procedimiento	Correspondencia con Minerva
Clase nº 1	Diligencias Preliminares art. 256	DPR
Clase nº 2	Anticipación y aseguramiento de prueba art. 293	PRA // APD
Clase nº 3	Medidas Cautelares previas a demanda art. 730	MCP
Clase nº 4	Intervención del caudal hereditario art. 790	ICH

Clase nº 5	Juicio Ordinario: cuantía entre 15.000-60.000 euros e indeterminada	ORD
Clase nº 6	Juicio Ordinario: cuantía entre 60.000-600.000 euros	ORD
Clase nº 7	Juicio Ordinario: cuantía de más de 600.000 euros	ORD
Clase nº 8	Juicio Ordinario: derechos fundamentales art. 249.1.1º	OR1 // DEH
Clase nº 9	Juicio Ordinario: Condiciones Generales de Contratación art. 249.1.5º	OR5
Clase nº 10	Juicio Ordinario: Arrendamientos art. 249.1.6º	OR6
Clase nº 11	Juicio Ordinario: Retracto art. 249.1.7º	OR7
Clase nº 12	Juicio Ordinario: Propiedad Horizontal art 249.1.8º	OR8
Clase nº 13	Juicio Ordinario: Tráfico art 52.1.9º	ORD
Clase nº 14	Juicio Verbal: cuantía hasta 3.000 euros	JVB
Clase nº 15	Juicio Verbal: cuantía de más de 3.000 euros	JVB
Clase nº 16	Juicio Verbal: desahucio por falta de pago (acumulada o no a acción de reclamación de rentas) art 250.1.1º	JVD
Clase nº 17	Juicio Verbal: desahucio por expiración de plazo (acumulada o no reclamación de rentas), y precario art 250.1.1º y 2º	JVB
Clase nº 18	Juicio Verbal: desahucio por ocupación ilícita de vivienda art 250.1.4º, párrafo 2º	JVO
Clase nº 19	Juicio Verbal: tutela sumaria de posesión: bienes hereditarios, retener / recobrar la posesión, suspensión de obra nueva /obra ruinosa art. 250.1.3º, 4º, 5º y 6º	JVO // JVS //JVN
Clase nº 20	Juicio Verbal: tutela de derechos reales inscritos art. 250.1.7º	JVE
Clase nº 21	Juicio Verbal: derecho rectificación art. 250.1.9º	JVC
Clase nº 22	Juicio Verbal: Arrendamiento Financiero art. 250.1.10º y 11º	JVM
Clase nº 23	Juicio Verbal: Condiciones Generales de Contratación art. 250.1.14º	JVU
Clase nº 24	Juicio Verbal: Propiedad Horizontal art. 250.1.15º	JVB
Clase nº 25	Juicio Verbal: División cosa común art. 250.1.16º	JVB
Clase nº 26	Juicio Verbal: Tráfico art 52.1.9º	JVB
Clase nº 27	Juicio Verbal: transporte aéreo art. 87.6 L.O.P.J.	JVB
Clase nº 28	Monitorio: consumidores art. 812	MON
Clase nº 29	Monitorio: no consumidores art. 812	MON
Clase nº 30	Monitorio Europeo	MOE
Clase nº 31	Procedimiento Europeo Escasa Cuantía	PEE
Clase nº 32	Juicio Cambiario art. 821	JCB
Clase nº 33	División Judicial de Herencia	DIH
Clase nº 34	Impugnación resoluciones de Justicia Gratuita	IRJ
Clase nº 35	Jura Cuentas Abogado	CUA
Clase nº 36	Jura Cuentas Procurador	CUP
Clase nº 37	Juicio Equidad L.P.H.	EQU
Clase nº 38	Asistencia Judicial al Arbitraje	AFJ
Clase nº 39	Recursos apelación contra resoluciones Juzgados de Paz art. 455	AVB

Clase nº 40	Incidentes de recusación de Jueces de Paz art. 108	PAR
Clase nº 41	Ejecución Título no Judicial art. 517.2.4º, 5º, 6º y 7º	ENJ
Clase nº 42	Ejecución Título Judicial procedente de otros órganos judiciales: (Autos cuantía máxima y títulos judiciales extranjeros) art. 517.2.8º y 9º	
Clase nº 43	Ejecución laudos y resoluciones arbitrales art. 517.2.2º	AFM
Clase nº 44	Ejecución bienes hipotecados / pignorados	EJH
Clase nº 45	Jurisdicción Voluntaria General	
Clase nº 46	Aprobación judicial para la segunda modificación de la mención registral relativa al sexo art. 26.sexies L.J.V.	
Clase nº 47	Extracción de órganos art. 78 L.J.V.	X23
Clase nº 48	Declaración judicial sobre hechos pasados art. 80.bis L.J.V.	
Clase nº 49	Renuncia, remoción, rendición cuentas y autorización a albaceas art 91 L.J.V.	X28 a X32
Clase nº 50	Aceptación y repudiación de herencia art. 93 L.J.V.	X37 // V10
Clase nº 51	Requerimiento a herederos para aceptar o repudiar herencia art. 1.005 C.C.	
Clase nº 52	Fijación de plazo para cumplimiento de obligaciones art. 96 L.J.V.	X38
Clase nº 53	Consignación art. 99 L.J.V.	X39
Clase nº 54	Autorización judicial al usufructuario para reclamar créditos art. 100 L.J.V.	X40
Clase nº 55	Subastas voluntarias art. 108 L.J.V.	X42
Clase nº 56	Conciliación art. 139 L.J.V.	X53
Clase nº 57	Expedición de segundas copias con fuerza ejecutiva art. 235 R.N.	
Clase nº 58	Extravío de títulos al portador art. 550 C.Com.	V54
Clase nº 59	EXEQUATUR	

VERSIÓN: 2 DE JULIO DE 2026

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA
SECCION DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJON

El reparto de asuntos entre las Unidades Judiciales de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad Tribunal de Instancia de Gijón (plazas nº1 y nº 2, correspondientes a los antiguos JPI nº 8 y nº9) se efectuará de modo que resulte un **reparto igualitario para todas las plazas**, a través de la aplicación informática establecida al efecto, y con respeto a los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de Julio de 1.985, artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de Enero de 2.000, y artículo 86 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales, de 26 de Julio de 2.000.

REPARTO POR ANTECEDENTES

1.- A la plaza que hubiere conocido la primera demanda o solicitud, se le repartirán las que se presenten de nuevo, incluidos los supuestos de reconciliación o archivo, cubriendo turno.

2.- Corresponderá a la plaza que hubiere adoptado con anterioridad medidas del artículo 158, medidas previas, coetáneas o definitivas sobre separación, nulidad, divorcio, medidas cautelares sobre guarda y custodia de hijos menores, el procedimiento principal que se interponga, cubriendo turno.

3.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, de los procesos posteriores de divorcio o nulidad que se planteen cubriendo turno.

4.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, o sobre guarda y custodia de hijos menores, todas las solicitudes sobre los hijos menores sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 CC.

5.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, de todos los incidentes de liquidación, conforme al art. 713 y ss de la LEC, así como impugnaciones de costas, y de las recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 y ss LEC), liquidaciones de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resoluciones independiente, previa comparecencia.

9.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, o sobre guarda y custodia de hijos menores, todas las demandas de modificación de medidas que puedan derivar de ellos, cubriendo turno.

10.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, o sobre guarda y custodia de hijos menores, todos los procedimientos sobre disolución del régimen económico matrimonial, derivados de los mismos, cubriendo turno.

11.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento principal de separación, divorcio, nulidad, o sobre guarda y custodia de hijos menores, de las demandas que pretendan la efectividad de los derechos del artículo 160 CC a tramitar por juicio verbal.

12.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del expediente de jurisdicción voluntaria relativos a un menor o menores o a una persona con discapacidad todos los posteriores expedientes de jurisdicción voluntaria que se refieran a los mismos menores o persona con discapacidad o que pueda derivar del primero. Los expedientes de jurisdicción voluntaria que provengan de otros órganos judiciales serán repartidos por el Servicio Común General por turno alternativo.

13.- Corresponderá a la plaza que hubiere conocido del procedimiento contencioso de provisión o revisión, los actos de jurisdicción voluntaria relativos a una persona con discapacidad, así como las medidas cautelares que, en relación al mismo, se soliciten. Los contenciosos que provengan de otros

órganos judiciales serán repartidos por el Servicio Común General por turno alternativo.

CLASIFICACION ASUNTOS COMPETENCIA DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN

- 1.- Demandas de separación o divorcio no consensuados, con o sin medidas provisionales coetáneas (SCT, DCT).
- 2.- Demandas de nulidad matrimonial.
- 3.- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores (F02).
- 4.- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio o guarda y custodia de hijos menores, derivadas o complementarias (MMC, MHC).
- 5.- Demandas de separación o divorcio consensuados (SMA, DMA).
- 6.- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores (F01).
- 7.- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio o guarda y custodia de hijos menores, derivadas o complementarias (MMA, MHA).
- 8.- Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio, y medidas cautelares previas a demanda de guarda y custodia de hijos menores (MPD).
- 9.- Demandas que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil a tramitar por juicio verbal, así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del juzgado de familia no previsto expresamente en estas normas.
- 10.- Demanda a tramitar como Juicio Ordinario, que versen entre otros: custodia reclamada por terceros, privación de la patria potestad, recuperación de la patria potestad, acción de adición o complemento a la liquidación de la sociedad legal de gananciales, entre otros.
- 11.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias de matrimonio rato y no consumado, sin petición de adopción de modificación de medidas, art. 778.1º LEC. (EMA)

12.- Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias de matrimonio rato y no consumado, con petición de adopción de modificación de medidas, art. 778.1º LEC. (EMC)

13.-Expedientes de jurisdicción voluntaria derivados del Título IV y VII de libro I del Código Civil relacionados con menores: decisiones y medidas de los artículos 156, 157 y 158 CC, adopción, discrepancias en el ejercicio de la patria potestad, nombramiento de defensor judicial del menor, nombramiento de administración judicial, autorización para renunciar derechos de los hijos, enajenar y gravar sus bienes, repudiar herencias, así como otras de análoga naturaleza.

14.- Declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional (art. 778 sexies LEC).

15.- Expedientes de jurisdicción voluntaria que afecten a personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, tales como solicitud o aprobación para la realización de los actos del artículo 287 del Código Civil y otros de análoga naturaleza.

16.- Curatelas, Tutelas o Guardas de Hechos con control judicial:

a.- Provenientes de otros órganos judiciales.

b.- Provenientes del propio órgano judicial.

17.- Expedientes de jurisdicción voluntaria de provisión de medidas de apoyo del artículo 42 bis a) de la LJV. (X58).

18.- Expedientes de jurisdicción voluntaria de revisión de las medidas judiciales de apoyo del artículo 42 bis c) de la LJV. (DT5).

a.- Provenientes de otros órganos judiciales.

b.- Provenientes del propio órgano judicial.

19.- Revisión de las Medidas de apoyo acordadas conforme a la nueva ley y/o ya revisadas (X59).

20.-Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita. (IRJ)

21.- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad.

22.- Demandas de ejecución de sentencias en el ámbito de las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad no comprendidos en otros apartados.

23.- Demandas en solicitud de reconocimientos y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio. (EXE)

24.- Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC).

25.- Procedimiento contencioso sobre adopción de medidas de apoyo a las personas con discapacidad, art. 756 y ss (AMD):

a.- Provenientes de otros órganos judiciales.

b.- Provenientes del propio órgano judicial.

26.- Procedimiento contencioso sobre revisión de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad, art. 761 LEC:

a.- Provenientes de otros órganos judiciales.

b.- Provenientes del propio órgano judicial.

27.- Autorización y aprobación de internamientos forzosos; los internamientos se repartirán por meses, correspondiendo los meses impares al nº 9 y los pares al nº 8.

28.- Diligencias Preliminares.

36.- Medidas Cautelares previas a un proceso de provisión de apoyos (MCO).

37.- Demandas sobre Filiación.

38.- Demandas de reclamación de alimentos entre parientes.

39.- Demandas o solicitudes atribuidas por las Leyes a las Secciones de Familia, Infancia y Capacidad, no comprendidos específicamente en otros apartados.

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2026

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS PLAZAS DE LA
SECCIÓN DE LO SOCIAL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE GIJÓN

CRITERIOS DE REPARTO:

1 Grupos de demandas contra un mismo demandado y misma causa de pedir, salvo los casos de demanda conjunta o colectiva (artículo 19.1 LRJS) siempre que se haga constar esa circunstancia en la demanda, se turnarán a una plaza judicial compensándose después con otro grupo semejante.

Los grupos serán los siguientes:

- Los comprendidos entre 2 y 30 demandas se turnarán todas a la misma plaza.
- Los que excedan de 30 demandas se repartirán por grupos del mismo número entre dos o más plazas.

2 Se turnarán por antecedentes las demandas relativas a salarios de tramitación que se turnarán a la plaza que haya conocido del despido, así como las demandas de impugnación de conciliación judicial que se turnarán a la misma plaza y las demandas de audiencia al rebelde que se turnarán también a la misma plaza.

3 En las demandas derivadas de un accidente de trabajo y enfermedad profesional y relativas a recargo de prestaciones, impugnación de sanción administrativa impuesta a la empresa, reclamación de daños y perjuicios se repartirán a la plaza que haya conocido del primero de dichos procesos. En caso de que la demanda haya sido repartida a otra plaza, una vez que conste la

existencia del pleito anterior, o se ponga de manifiesto en la demanda, se remitirá por éste al Servicio Común General para su nuevo reparto a la plaza competente.

4 Las demandas ulteriores de impugnación de un mismo acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios se repartirán a la plaza que estuviere conociendo o hubiese conocido del primero de dichos procesos, siempre que conste esta circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, compensándose con otros de la misma categoría. En caso de que la demanda haya sido repartida a otra plaza, una vez que conste la existencia del pleito anterior, se remitirá por éste al Servicio Común General para su nuevo reparto a la plaza competente.

5 Se repartirán por antecedente todos los asuntos en los que exista identidad de partes a la misma plaza.

6 En el supuesto de que se produjese un error en la aplicación de las normas del reparto, bien por alteración del orden, defectuosa aplicación del concepto o cualquier otro motivo se devolverá la demanda al Servicio Común General para su reparto correcto.

7 En cuanto a las solicitudes de entrada y registro se establece un turno de guardia mensual, que comenzará el día 1 de enero de 2026 por la plaza nº 1 y seguirá por orden correlativo de plazas.

CLASES

-401.- Ordinarios:

- -401-01.- Ordinarios (Derecho y Cantidad)

- o Ordinario. Reconocimiento de derecho: Turno propio

- o Ordinario. Reclamación de cantidad: Turno propio

- -401-02.-Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: Turno propio.

- --401-03.-Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE): Turno propio

-402.- Despidos: (En esta clase genérica deben tener cabida, entre otros los despidos por extinción del contrato temporal, que no son disciplinarios)

- -402-01.- Despidos disciplinario:
 - o 402-01-01.-Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato: Turno propio.
 - o 402-01-02.- Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales: Turno propio
 - o 402-01-03.- Despidos con demanda acumulada de cantidad: Turno propio
- -402-02.- Extinción de trabajo por causas objetivas: Turno propio
- -402-03.- Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción: Turno propio
- 403.- Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los artículos 40.1, 41.3 y 50 del ET)
- -403-01.- Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (artículo 40 E.T.): Turno propio
- -403-02.- Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (artículo 41 ET) : Turno propio
- -403-03.- Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (artículo 50 ET): Turno propio
- 404.- Sanciones al trabajador por parte del empresario: Turno propio.
- 405.- Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en los juicios por despido: Reparto por antecedentes al Juzgado que hubiera conocido del previo juicio por despido.
- 406.- Procedimiento Monitorio: Turno propio.
- 407.- Prevención de Riesgos Laborales: Turno propio.
- 408.- Vacaciones, solamente lo relativo a las fechas de disfrute vacacional (procedimiento del artículo 125 LJS) no el derecho a disfrutar o no de las vacaciones que irían por ordinario): Turno propio.
- 409.- Clasificación provisional:
 - 409-01.- Clasificación profesional: Turno propio
 - 409-02.- Clasificación profesional con acumulación de reclamación de cantidad: Turno propio
- 410.- Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue o no el procedimiento de los artículos 40 y 41).
 - 410-01.- Movilidad geográfica: Turno propio
 - 410-02.- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: Turno propio
- 411.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Incluye el ejercicio del derecho de la trabajadora víctima de violencia de género): Turno propio.
- 412.- Seguridad social:

- 412-01.- Prestaciones: Turno propio
- 412-02.- Impugnación de altas médicas: Turno propio
- 412-03.-Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: Turno propio
- 412-04.- Minusvalía y dependencia: Turno propio
- 412-05.- Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de medidas de seguridad: Turno propio
- 412-06.- Determinación de contingencia en prestaciones: Turno propio
- 412-07.- Reintegro de gastos médicos: Turno propio
- 412-08.- Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas: Turno propio
- 412-09.- Revisión de actos declarativos de derechos: Turno propio
- 413.- Procedimiento de oficio: Turno propio.
- 414.- Conflictos colectivos excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158): Turno propio.
- 415.- Impugnaciones de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (Incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social): Turno propio.
- 416.- Impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación: Turno propio.
- 417.- Tutela de derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso: Turno propio.
- 418.- Impugnación de resoluciones administrativas.
- 418-01.- Infracciones y sanciones del orden social: Turno propio
- 418-02.- Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (artículo 47-3 ET): Turno propio
- 418-03.- Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical: Turno propio
- 419.- Audiencia al demandado no rebelde: Turno propio.
- 420.- Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares (todas las diligencias del Capítulo I, del Título I del Libro Segundo LRJS):
- 420-01.- Actos preparatorios, diligencias preliminares, siempre que no haya un previo procedimiento por turno propio y cuando lo hubiese por antecedentes.
- 420-02.- Autorización judicial prevista en el artículo 76.5 LJS: Si no existe previo procedimiento por turno propio y por antecedentes si lo hubiera.
- 420-03.- Anticipación y aseguramiento de la prueba: Siempre que no haya un previo procedimiento por turno propio y cuando lo hubiese por antecedentes.

- 421.- Ejecución de acto de conciliaciones extrajudiciales: Turno propio.
- 422.- Impugnación de conciliaciones (tanto conciliaciones judiciales, conciliaciones extrajudiciales y acuerdos de mediación). Por antecedentes las primeras y por turno propios las demás.
- 423.- Impugnación de daños del artículo 75.3 de la LJS: Por antecedentes.
- 424.- Justicia Gratuita: Turno propio si no existe proceso previo y por antecedentes si existe.
- 425.- Reclamación de honorarios: Por antecedentes.
- 426.- Consignaciones judiciales: Se deja sin efecto en el año 2016 tras modificación de la Ley.
- 427.- Materia Electoral: (incluye elecciones a órganos de representación del personal al servicio de administraciones públicas, impugnación de laudos, la promoción y el preaviso, la impugnación de la resolución administrativa que deniega el registro y la certificación de la representación sindical). Turno propio
- 428.- Otras materias: Turno propio.
- 429.- Exhortos (se excluyen los que se turnan directamente al SCACE:
 - -429-01.- Exhortos ejecución: Por antecedentes o por turno propio según se refieran o no a un procedimiento ya incoado.
 - -429-02.- Otros exhortos. Por antecedentes o por turno propio según se refieran o no a un procedimiento ya incoado.
- 430.- Ejecución no hace falta al no tener órganos especializados en ejecución

ENTRADA EN VIGOR: 1 DE ENERO DE 2026
